

EL PRINCIPIO DE PRECAUCION EN EL DERECHO AGRARIO CONTEMPORANEO

María Fernanda Cruz Sosa

Egresada de la licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 24 de agosto 2017. Aceptado: 20 de octubre 2017.

RESUMEN. La biotecnología moderna o de la segunda generación aplicada a la producción de animales y vegetales, es decir la agrobiotecnología, provocó un incremento exponencial del sistema productivo agropecuario y trajo, como hecho técnico prenормativo, la ampliación del campo de aplicación del derecho agrario. Para prevenir los riesgos derivados de esta tecnociencia, aparece la agrobioseguridad la cual pretende garantizar el uso seguro de la biotecnología con la finalidad de prever un desarrollo sustentable, cuyo principio rector es el de la precaución, el cual pretende resguardar la salud humana de los riesgos ocasionados por las nuevas tecnologías que impactan a la sociedad.

Palabras Clave: agrobiotecnología, agrobioseguridad, precaución, derecho agrario.

INTRODUCCIÓN.

Durante el siglo XX la biotecnología tradicional sufrió una gran evolución a partir de importantes avances científicos como el descubrimiento de la estructura helicoidal del ADN y de los aportes de la ingeniería genética con técnicas que permiten su manipulación, surgiendo así la biotecnología moderna o de la segunda generación. Una de las principales aplicaciones en el campo de la agricultura fueron los OGMs, más conocidos como “transgénicos” provocando un impresionante impacto de la producción agropecuaria.

Paralelamente aparece la bioseguridad como conjunto de normas y técnicas que tienen como objetivo principal el de evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud o al medio ambiente, refiriéndonos a plantas y animales específicamente la llamamos agrobioseguridad y es aquí donde el principio de precaución establece límites a la aplicación indiscriminada de la agrobiotecnología.

La precaución se ha manifestado como un principio jurídico amplio en temas de mucha relevancia como la salud humana,

que frente a acciones o actividades con posibles impactos negativos en el medio ambiente, pueda determinarse la aplicación de alguna medida temporal o la no realización de cierta actividad, con el simple indicio de la probable afectación, sin necesidad que exista certeza científica absoluta comprobable, es decir el principio precautorio o de precaución exige de manera puntual una actitud activa de anticipación que implica una acción de prudencia ante la sospecha de un posible riesgo potencial.

Esta investigación tiene por objeto visualizar como la precaución se ha situado como un verdadero principio general del derecho agrario, y su notable influencia en esta rama de derecho.

Para ello analizaremos la conceptualización del principio de precaución, los elementos que lo integran de forma generalizada, su génesis en un instrumento internacional, así como en el derecho positivo mexicano.

CONCEPTUALIZACION DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION.

Este principio tiene su origen en el Vorsorgeprinzip en los años setenta y que absorbía las nociones de prevención del riesgo sospechado, responsabilidades éticas frente a la integridad de los sistemas naturales, “implicando la posibilidad de actuar cuando un conocimiento científico plenamente cierto aun no se hubiera alcanzado” (Clement, 2007).

Esta noción primaria de la precaución permitió esbozar una orientación respecto a su carácter y objetivos hasta la actualidad.

El principio de precaución en términos generales justifica la aplicación de medidas en beneficio del entorno, la salud humana, y funge como un verdadero principio de derecho y paradigma del desarrollo sustentable, en relación con las generaciones venideras y el disfrute de los recursos de manera equitativa.

El novísimo principio de precaución es esencial en la bioseguridad y puede entenderse: “cuando exista una amenaza potencial pero incierta, por falta de

información o conocimientos científicos suficientes, de daño grave o irreversible, tanto presente como futuro, a la salud o al medio ambiente, habilita y obliga a los poderes públicos a adoptar medidas preventivas efectivas proporcionadas y de carácter provisional, previa evaluación experta del riesgo de producción del mismo para evitarlos” (Facciano, 2013).

Para poder invocar este principio y aplicarlo a situaciones precisas es indispensable que los elementos que lo integran se visualicen y este pueda ser una respuesta oportuna.

Es necesario aplicar el principio de precaución “cuando cualquier actividad amenace con daños para la salud y el ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando no haya sido científicamente determinada en su totalidad la posible relación de causa y efecto” (Riechmann, 2007), este principio actúa en un plano de anticipación efectiva en base a posibles afectaciones, basado en evaluaciones de riesgo de cualquier agente o producto como una forma de prevenir efectos desconocidos.

ELEMENTOS DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION.

“Los elementos que caracterizan y estructuran este principio son esencialmente tres: 1) evaluación experta del riesgo de producción de un daño, 2) incertidumbre científica y 3) daño grave o irreversible”. (Facciano, 2013)

1) Evaluación experta del riesgo de producción de un daño

Se considera fundamental el análisis previo a la adopción de cualquier medida basada en este principio, la evaluación es un elemento fundamental realizar su configuración, esta valoración es efectuada en base a los conocimientos científicos disponibles, es un elemento que debe analizarse previo a los dos siguientes ya que si no se efectúa esta evaluación experta, no se podrá hablar de que existe incertidumbre respecto al riesgo de daño derivado de cualquier producto, actividad o procedimiento donde el daño pueda ser irreversible. Sin la previa evaluación experta jamás podrán aplicarse medidas precautorias, sin la existencia de este

elemento no se puede invocar este principio.

2) Incertidumbre científica

Este elemento es esencial del principio de precaución y el cual permite diferenciarlo de otros principios, ya que parte de la duda o la incertidumbre misma y está enfocada a la capacidad o los límites del posible daño.

Se trata de situaciones o de escenarios donde la técnica científica no puede resolver ciertos cuestionamientos relacionadas con la actividad en acción o porque transcurriría un tiempo indefinido para obtener las posibles respuestas.

Este principio de se ha desarrollado en aras de la salud y el medio ambiente por cual es la integridad del ser humano lo que se pretende proteger, y aun cuando no existan circunstancias suficientes para demostrar que tal producto o acción pueden causar algún daño se toma la medida de restringir la actividad o comercialización de algún producto que pudiera ocasionar un impacto negativo global.

3) Daño grave o irreversible

Los daños que posibilitan la aplicación de este principio como medida, debe ser calificado: como un daño grave o irreversible, los riesgos comprenden tanto los naturales como los antrópicos, siendo los riesgos biotecnológicos un claro ejemplo de esta circunstancia. Se considera que invocar este principio debe ser ampliamente sustentado porque de lo contrario no se justificaría la adopción de este principio que es limitativo al derecho o libertades de los individuos en relación con el trabajo, la comercialización de productos y a la industria como tal.

La idea de irreversibilidad implica que no existe posibilidad de recomposición o de ser reparado. Todo dependerá de los análisis al hecho caso por caso. Las circunstancias para evaluar la magnitud de los daños o afectaciones dependerá en su caso de las regulaciones formales de cada estado para determinar si cierto impacto es perjudicial, grave o irreversible.

EL PRINCIPIO DE PRECAUCION Y EL DERECHO AGRARIO.

Con la aparición de los grandes avances científicos y la biotecnología post moderna, y la aplicación de esta en animales y vegetales (agrobiotecnología) provocando la alteración genética y programada de las especies, modificando sus características, es el primer impacto con mayor contenido en la esencia del derecho agrario, refiriéndonos que el hecho técnico se encuentra rediseñado científicamente.

(Facciano, 2013) Afirma que “al cambiar los sistemas productivos agrarios e incrementado exponencialmente sus resultados ha modificado la base fáctica del derecho agrario que ya no solo es técnica sino también científica”.

La actividad agraria es un elemento técnico prejurídico del derecho agrario, la comprobación de la presencia del principio de precaución, nos permite sostener la evolución actual de esta rama jurídica que se avizora como la más cercana al principio de equidad, y recordando que el derecho agrario nace como un derecho social y que este principio pretende igualar las partes en las relaciones agrarias, lo

mismo ocurre con las regulaciones que aparecen como consecuencia de los avances de la biotecnología en general y la necesidad de aplicar estos valores, para contrarrestar el mal uso de los recursos, el impacto, los costos de la mitigación, y los posibles daños a las generaciones futuras. Su origen está en “la búsqueda de una asociación constructiva, entre el individuo, la economía y el Estado, a fin de mejorar la relación con la naturaleza de la que se depende para sobrevivir” (Artigas, 2001).

Con el paso del tiempo, la implementación y mejoramiento de las técnicas es evidente la necesidad de la regulación de la agrobiotecnología por lo que el hecho técnico y científico influirá en la normativa agraria con mayor necesidad.

“Toda actividad agraria basada en métodos artificiales y sustancias químicas puede dañar la salud y el medio ambiente, por ello se impone el cumplimiento de los principios que protegen los derechos del consumidor a favor de la salud humana” (Ulate, 2006) dichos principios deben estar encaminados a lograr y garantizar la competencia y comercialización de los productos agrarios en el mercado,

hablando pues de actividades agrarias empresariales amistosas con el entorno y un modelo eficiente de desarrollo sostenible. Surgen de forma inmediata las diferentes posturas a favor y en contra de estas acciones, abarcando consideraciones éticas y económicas, como estancamiento de la actividad científica e industrial, bloqueando el desarrollo de cualquier tecnología, aunque considero también debe visualizarse de una forma más amable, analizando la esencia del principio de precaución desde sus orígenes y tomando en cuenta los valores de la equidad y solidaridad.

REGULACION DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION.

El principio de precaución alcanzo su máxima proyección internacional y quedo plenamente incorporado como disposición ético-jurídica a partir de la “Cumbre de la Tierra” de Rio de Janeiro de 1992. La declaración emanada de dicha convención estableció en su principio 15 que “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de

certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. (Declaracion De Rio Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992). Ha sido adoptado por nuestra legislación en la Ley de Bioseguridad para organismos genéticamente modificados del 2005, cuyo artículo 9 fracción IV expresa que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica.” (Ley de Bioseguridad de OGM’s, 2005). Es una definición muy similar a la del principio 15 de la Declaración de Rio de 1992.

La aparición de este principio en la legislación mexicana es relativamente nueva aunque puede considerarse oportuno con respecto a la modernización y los constantes avances científicos y tecnológicos , y hace referencia principalmente en la sustentabilidad del medio ambiente , marcando de forma muy puntual dos elementos infaltables: peligro

de daño grave o irreversible y falta de certeza científica absoluta, en lo cual se puede visualizar que nuestra ley amplía las posibilidades de invocación del principio a los casos en que falte información suficiente, no limitándolo al conocimiento científico como tal.

Por tal motivo garantizar el cumplimiento de la regulaciones en materia de bioseguridad es de fundamental relevancia para realizar la biotecnología moderna de manera responsable y en un marco de aceptación social.

CONCLUSIONES

Se considera entonces que el principio de precaución requiere de una actitud proactiva, para tomar medidas necesarias de manera anticipada antes de que cualquier efecto dañino pueda repercutir en la salud y el entorno, y ante todo se trata de un principio que opera con la implementación de medidas efectivas por parte de los poderes públicos. Este principio presenta una relación estrecha

con la ética dentro de las políticas públicas dando respuestas con una actitud social objetiva con la finalidad de lograr la equidad en el disfrute de los recursos.

No se trata que la precaución sea un elemento opresor del crecimiento tecnológico e industrial sino que se visualice desde la falta de certidumbre y no del desconocimiento total sobre un asunto, ya que éste trata de amparar situaciones en las que haya sustento de que sean generadoras de riesgo potencial.

Este principio es considerado con elemento, herramienta y fundamento jurídico no solo en la agrobiotecnología sino también en el Derecho Agrario.

Con la implementación de este principio lo que se pretende es brindar protección a riesgos catastróficos en la salud y al medio ambiente, en resumidas palabras se trata de que la tecnología no sobrepase los límites permitidos y establecidos por el derecho.

LITERATURA CITADA.

Artigas, C (2001) El Principio Precautorio en el Derecho y la Política Internacional. Cepal, Santiago de Chile. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/1/S01050369_es.pdf. Fecha de consulta 18/10/2017

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Marzo de 2005.

Clement, Z (2007) El principio de Precaución Ambiental en la Práctica Argentina. Lerner, Córdoba.

Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Humano de 1992.

Facciano, L. A (2013) El principio de Precaución: Un puente hacia el Futuro del Derecho Agrario. Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Rosario. Argentina

Riechmann, J (2007) Introducción al Principio de Precaución. Obtenido de <http://www.istas.ccoo.es/descargas/Introducci%C3%B3n%20al%20Principio%20de%20Precauci%C3%B3n.%20Jorge%20Riechmann.pdf>. Fecha de consulta 31/07/2017

Ulate, E (2006) Manual de Derecho Agrario y Justicia Agraria. Conamaj. Costa Rica <http://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/020.pdf> . Fecha de consulta 17/10/2017